

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 26 de diciembre de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	
Franco suizo.....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Pesos moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Madrid

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de propios, número 9.273 emitidas a favor del Ayuntamiento de Gisclareny (Barcelona), por capital de 12.658,37 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Barcelona en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 19 de noviembre de 1940.—El Director general, Eliseo Migoya.
1.724-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Andrés Mínguez Herranz.

Objeto de la ampliación: Instalar en su fábrica de aserrar maderas de esta capital un aparato de sierra de cinta sin fin y un torno mecánico para maderas y sus correspondientes motores eléctricos.

Producción: El aumento que en la

producción significa esta ampliación, se estima en 1.000 metros cúbicos de madera al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Segovia, 4 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.
1.723-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Nueva industria

Peticionario: Don Juan García Segovia.

Objeto de la industria: Fabricación de aceites de resina y alquitrán vegetal.

Producción: De 1.000 a 1.500 toneladas de aceites y de 200 a 250 toneladas de alquitrán por año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Segovia, 4 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.
1.725-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ

Ampliación de industria

Peticionario: Martín Perinián Parra.

Objeto de la ampliación: Bodega.

Producción de la ampliación: 10 hectolitros de mosto diarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (calle Fernando García de Arboleya, núm. 1).

Cádiz, 19 de agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.
1.726-X O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en diciembre de 1922 con los números 253.764 de entrada y 100.477 de registro, correspondiente a un depósito de 2.400 pesetas, en Deuda perpetua interior 4 por ciento, constituido por don Elías García Menor, de su propiedad, para garantía de su cargo de Procurador de los Tribunales del Juzgado de Primera Instancia de Navahermosa (Toledo), por renovación del resguardo 224.027 de entrada, a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 8 de noviembre de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

6.174-X O

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID

Don Horacio González Bernal ha solicitado su baja en este Colegio, lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de seis meses puedan producirse reclamaciones contra la fianza cuya devolución solicita.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—El Presidente, José María Castelló.

6.171-X Q

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Oviedo

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Unión Química del Norte de España, S. A.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se solicita: Cuarenta y siete litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Gobelás.

Término municipal en que radica la toma: Guecho (Vizcaya).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo; admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los mismos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo.

Oviedo, 19 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.
1.794 O

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Oviedo

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Ramón Tamargo Fernández.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz de un molino harinero.

Cantidad de agua que se solicita: Quince litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río La Vara.

Término municipal en que radican las obras: Grado (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo; admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que

el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los mismos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo.

Oviedo, 21 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.
1.793 O

MAGISTRATURA PROVINCIAL DEL TRABAJO DE ALBACETE

Cédula de citación

En el expediente de revisión de sentencia recaída en el juicio verbal civil seguido ante el Tribunal Industrial de esta capital bajo el número cuatro mil novecientos treinta y ocho por Juan Collado Aguilar contra el Consejo Municipal de Albacete y subsidiariamente la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, sobre reclamación de indemnización por accidente de trabajo, e instada en el presente dicha revisión por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, se ha acordado por el señor Magistrado de esta dicha Magistratura, en providencia dictada en esta fecha, suspender la práctica de la prueba fijada para el día siete de enero próximo y hacer un nuevo señalamiento para que la misma tenga lugar el día catorce del propio mes a las once de su mañana en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el Pasaje de Lodares, número cuatro.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Collado Aguilar por encontrarse actualmente en ignorado paradero, al que se hace saber que las copias del escrito solicitando la revisión y documentos que acreditan la personalidad del solicitante se encuentran en esta Secretaría a su disposición, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, extendiendo la presente en Albacete a veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario (ilegible).
1.791 O

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Oviedo

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre de los peticionarios: don Jesús Barreiro Recouso y don Ramón Penz Ríos.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico para fuerza motriz con destino a un molino.

Cantidad de agua que se pide: 350 litros por segundo, y el total en estiaje.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Lenguelle.

Término municipal donde radican las obras: Ordenes (La Coruña).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan

treinta naturales, contándose a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las Oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 21 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.
1.789 O

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Oviedo

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Ventura Marifio Orellán.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico con destino a producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide: Cien litros por segundo, y la totalidad en estiaje.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Fervenza.

Término municipal donde radican las obras: Riveira (La Coruña).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándose a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las Oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 21 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.
1.788 O

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA ESPAÑOLA DEL RIF

Madrid

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Compañía que el día 20 del corriente se efectuó, ante el Notario de esta capital don Cándido Casanueva y Gorjón, el sorteo para amortización de las obligaciones emisión 5 de julio de 1920 que, según el cuadro inserto en las mismas, debían serlo en el presente año, habiendo resultado amortizadas las que a continuación se enumeran:

2.200 obligaciones, números:

51 a 60, 101 a 110, 141 a 150, 151 a 160, 191 a 200, 341 a 350, 511 a 520, 531 a 540, 581 a 590, 631 a 640, 931 a 940, 991 a 1.000, 1.091 a 1.100, 1.291 a 1.300, 1.331 a 1.340, 1.551 a 1.560, 1.821 a 1.830, 1.861 a 1.870, 1.911 a 1.920, 2.241 a 2.250, 2.511 a 2.520, 2.651 a 2.660, 2.671 a 2.680, 2.811 a 2.820, 2.851 a 2.860, 2.891 a 2.900, 2.971 a 2.980, 3.021 a 3.030, 3.061 a 3.070, 3.141 a 3.150, 3.771 a 3.780, 3.841 a 3.850, 3.961 a 3.970, 3.981 a 3.990, 4.101 a 4.110, 4.221 a 4.230, 4.711 a 4.720, 4.731 a 4.740, 4.811 a 4.820, 4.861 a 4.870, 4.981 a 4.990, 5.011 a 5.020, 5.051 a 5.060, 5.141 a 5.150, 5.241 a 5.250, 5.431 a 5.440, 5.551 a 5.560, 5.581 a 5.590, 5.891 a 5.900, 5.951 a 5.960, 5.961 a 5.970, 6.021 a 6.030, 6.041 a 6.050, 6.251 a 6.260, 6.261 a 6.270, 6.291 a 6.300, 6.371 a 6.380, 6.611 a 6.620, 6.651 a 6.660, 6.791 a 6.800, 6.801 a 6.810, 7.041 a 7.050, 7.601 a 7.610, 7.721 a 7.730, 7.761 a 7.770, 7.851 a 7.860, 8.201 a 8.210, 8.271 a 8.280, 8.371 a 8.380, 8.451 a 8.460, 8.471 a 8.480, 8.761 a 8.770, 8.871 a 8.880, 8.901 a 8.910, 9.031 a 9.040, 9.061 a 9.070, 9.301 a 9.310, 9.811 a 9.820, 9.841 a 9.850, 10.021 a 10.030, 10.311 a 10.320, 10.361 a 10.370, 10.581 a 10.590, 10.791 a 10.800, 10.861 a 10.870, 11.031 a 11.040, 11.301 a 11.310, 11.331 a 11.340, 11.451 a 11.460, 11.551 a 11.560, 11.751 a 11.760, 12.031 a 12.040, 12.101 a 12.110, 12.231 a 12.240, 12.411 a 12.420, 12.431 a 12.440, 12.641 a 12.650, 12.671 a 12.680, 12.691 a 12.700, 12.881 a 12.890, 12.971 a 12.980, 12.981 a 12.990, 13.061 a 13.070, 13.301 a 13.310, 13.331 a 13.340, 13.581 a 13.590, 13.751 a 13.760, 13.781 a 13.790, 13.811 a 13.820, 14.461 a 14.470, 14.501 a 14.510, 14.721 a 14.730, 14.961 a 14.970, 15.081 a 15.090, 15.151 a 15.160, 15.371 a 15.380, 15.461 a 15.470, 15.491 a 15.500, 15.571 a 15.580, 16.241

a 16.250, 16.311 a 16.320, 16.491 a 15.500, 16.671 a 16.680, 16.721 a 16.720, 16.751 a 16.760, 17.081 a 17.090, 17.161 a 17.170, 17.191 a 17.200, 17.231 a 17.240, 17.341 a 17.350, 17.561 a 17.570, 17.571 a 17.580, 17.631 a 17.640, 17.641 a 17.650, 17.771 a 17.780, 18.201 a 18.210, 18.551 a 18.560, 18.871 a 18.880, 18.911 a 18.920, 18.931 a 18.940, 19.011 a 19.020, 19.111 a 19.120, 19.331 a 19.340, 19.511 a 19.520, 19.601 a 19.610, 19.681 a 19.690, 19.721 a 19.730, 19.801 a 19.810, 20.431 a 20.440, 20.441 a 20.450, 20.491 a 20.500, 20.731 a 20.740, 20.761 a 20.770, 20.771 a 20.780, 20.791 a 20.800, 20.921 a 20.930, 21.041 a 21.050, 21.251 a 21.260, 21.291 a 21.300, 21.301 a 21.310, 21.321 a 21.330, 21.551 a 21.560, 21.661 a 21.670, 21.721 a 21.730, 21.741 a 21.750, 21.861 a 21.870, 21.991 a 22.000, 22.081 a 22.090, 22.141 a 22.150, 22.281 a 22.290, 22.511 a 22.520, 22.761 a 22.770, 22.941 a 22.950, 23.301 a 23.310, 23.451 a 23.460, 23.601 a 23.610, 23.611 a 23.620, 23.661 a 23.670, 23.881 a 23.890, 24.031 a 24.040, 24.101 a 24.110, 24.361 a 24.370, 24.591 a 24.600, 24.771 a 24.780, 25.031 a 25.040, 25.231 a 25.240, 25.511 a 25.520, 25.581 a 25.590, 25.601 a 25.610, 25.701 a 25.710, 25.991 a 26.000, 26.161 a 26.170, 26.501 a 26.510, 26.791 a 26.800, 27.321 a 27.330, 27.481 a 27.490, 27.651 a 27.660, 27.891 a 27.900, 28.051 a 28.060, 28.071 a 28.080, 28.081 a 28.090, 28.221 a 28.230, 28.271 a 28.280, 28.421 a 28.430, 28.491 a 28.500, 28.591 a 28.600, 28.681 a 28.690, 28.711 a 28.720, 28.741 a 28.750, 28.831 a 28.840, 28.851 a 28.860, 28.961 a 28.970, 28.991 a 29.000, 29.191 a 29.200, 29.281 a 29.290, 29.651 a 29.660, 29.761 a 29.770, 29.841 a 29.850, 29.861 a 29.870, 29.961 a 29.970

Los poseedores de dichas obligaciones podrán percibir el importe de las mismas, previa presentación de los títulos correspondientes, en la oficina central de la Compañía (calle de Alcalá, 65, Madrid); en los Bancos de Bilbao, de Vizcaya y Español de Crédito (centrales y sucursales); en las Bancas Marsans y Arnús-Gari, de Barcelona; en la Banca Aramburu Hermanos, de Cádiz; y en la Agencia de la Compañía en Melilla.

Madrid, 21 de diciembre de 1940.—
El Presidente del Consejo de Administración.

6.165-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números I. 101.171, I. 101.772, I. 101.333, I. 101.350, I. 101.795, I. 104.031, I. 101.332, I.

101.348, I. 101.349, I. 101.659, I. 101.658, I. 101.336, I. 106.993, N. 8.025, N. 8.026, N. 8.027, I. 101.642, I. 101.643, de pesetas nominales 25.500, 15.000, 47.000, 19.500, 1.000, 500, 39.000, 16.000, 10.000, 7.500, 250, 315.500, 192.500, 3.000, 9.500, 3.000, 222.100, 22.400, en acciones Cooperativa Electra Madrid, serie B, acciones Banco Cooperativa de Comercio y de la Industria, acciones Portland Valderribas, acciones Sociedad Andaluza Cementos, acciones Sociedad Andaluza Cementos, acciones Sociedad Andaluza Cementos, acciones Ladrillos Valderribas, acciones Ladrillos Valderribas, Cementos Portland Valderribas, acciones Banco Español del Río de la Plata, acciones Banco Español Río de la Plata, Interior 4 por 100, Amortizable 4 por 100 1935, acciones Sociedad Andaluza Cementos, acciones Ladrillos Valderribas, obligaciones Bética, S. A., de Sevilla, Interior 4 por 100; Interior 4 por 100 expedidos por este Establecimiento en 25-1-933, 18-5-933, 28-2-933, 3-3-933, 27-5-933, 6-6-934, 28-2-933, 3-3-933, 3-3-933, 27-4-933, 27-4-933, 28-2-933, 18-11-935, 2-3-933, 2-3-933, 2-3-933, 26-4-933, 26-4-933, a favor de doña María de los Dolores Santiago Olmedo, viuda de don Rafael Pacheco Ruiz, incapacitada, su tutor don Manuel Pacheco de Santiago, los trece primeros, al de don Manuel Pacheco de Santiago a disposición del consejo de familia para responder a su gestión como tutor de la incapacitada doña María de los Dolores de Santiago Olmedo, viuda de Pacheco, los tres siguientes y al de doña María de los Dolores de Santiago Olmedo, viuda de don Rafael Pacheco Ruiz, incapacitada, su tutor don Manuel Pacheco de Santiago los dos últimos, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de diciembre de 1940.—
El Secretario general, Santiago Requeiro.

6.163-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

BILBAO

Don Fermín Garbayo Rueda, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de los de Bilbao.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado se tramita expediente promovido por el Procurador don José A. de Muzquiz en representación de don Manuel Munar Ocaña, sobre que se declare el fallecimiento, con todos sus efectos legales, de la madre de éste, doña Isabel Ocaña Vázquez, hija legítima de José y María, natural de Santoña (Santander), viuda en segundas nupcias de José Quintelo Bragado, la cual se dice desapareció de su último domicilio en Bilbao, plaza de la Encarnación, número 3, a raíz del 13 de enero de 1925, sin que se haya vuelto a tener noticias de la misma.

Y en su virtud se llama a las personas a quienes pueda perjudicar dicha declaración de fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, presentando los documentos o justificantes en que funden su reclamación.

Dado en Bilbao, a 2 de diciembre de 1940.—El Juez, Fermín Garbayo.—El Secretario, Francisco de la Iglesia Pinilla
3.000-X-A J 2.ª 26-12-940

CORDOBA

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de esta ciudad.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º 4.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración judicial de fallecimiento respecto a don Francisco Verger Moraga, natural de Bailén, vecino de Córdoba, de 48 años, hijo de Luis y de Juana, casado con doña Dolores Salido López, nacido el 8 de diciembre de 1891, que desapareció de esta capital hace más de doce años, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de su paradero, suponiéndose que haya fallecido; previniéndose que practicadas las pruebas y hechas las publicaciones legales, si resultan acreditados todos los requisitos necesarios se dictará auto declarando el fallecimiento.

Dado en Córdoba a 30 de noviembre de 1940.—El Juez, Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Martín.

5.917-X-A J

2.ª-26-12-940

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 5 de los de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de doña Micaela y doña Emilia de Gabilondo Morey como herederas de doña Dolores de Felju, contra los ignorados herederos de don José de Rabasa Ortega, los ignorados herederos de don Ricardo Carreras Valls, y contra doña Francisca Carreras Valls, de ignorado paradero, y otros, por el presente se emplaza a dichas demandados para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en dichos autos personándose en forma; a cuyo fin se les previene que obran en Secretaría, a su disposición, las copias de la demanda y documentos presentados y bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Marcelino Pascual.

Diligencia.—Para hacer constar que el presente edicto se publicará sin exacción de derechos y por tener los demandantes concedido el beneficio de pobreza.—Barcelona, fecha anterior. Doy fe, M. Pascual.

1.792-A J

BECERREA

Edicto

El Juez de Primera Instancia de Becerrea hace público: Que a instancia de doña Ofelia Freire Arrojo, asistida de su marido don Antolín Rivero Lamas, vecinos de esta villa, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento del hermano de aquélla, don Jesús Freire Arrojo, de 51 años de edad, hijo de Valentín y Concepción, natural y vecino que fué de esta villa, de la que se ausentó pasa de cuarenta años, sin que desde hace más de quince se tenga noticia alguna del mismo.

Becerrea, 18 de noviembre de 1940. El Secretario, Marcial Estévez.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).
5.890-X-A J y 2.ª 26-XII-940

LA PALMA DEL CONDADO

Don Antero Rodríguez Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de La Palma del Condado, a 16 de octubre de 1940.—El Sr. D. Antero Rodrí-

guez Martín, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos a instancia de don Luis Moreno Ossorno, propietario; vecino de El Arahál, por su propio derecho, y don Rafael Serra y Núñez de Prado, Abogado, vecino de Sevilla, como mandatario de doña Isabel y doña Paulina Moreno Ossorno, representados dichos demandantes por el Procurador don Agustín de Montes Pérez y defendidos por el Letrado don José de Montes González, contra don José Casermeiro Moscoso o contra los que de él traen causa, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre declaración de prescripción de crédito hipotecario, cancelación de inscripción del mismo y otorgamiento de escritura a tal fin; y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro prescrita la acción hipotecaria para la efectividad del crédito de siete mil quinientas pesetas a que quedó reducido el primitivo que gravaba la finca descrita en el hecho primero de la demanda, por cuya cantidad fué transmitido al demandado don José Casermeiro Moscoso, y que grava en la actualidad la citada finca, de la que son coparticipes los actores; y en su consecuencia, condeno a dicho señor o a sus herederos, a estar y pasar por esta declaración de prescripción y otorgar escritura de cancelación de la inscripción de hipoteca para que la expresada finca quede libre de tal gravamen. Y en atención a la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma que preceptúa el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antero R. Martín.—Rubricado.»

Y en atención a que los demandados han sido declarados en rebeldía, se publican los particulares insertos por medio de este edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Palma del Condado, a 17 de octubre de 1940.—El Secretario, R. Castro.—El Juez, Antero Rodríguez.

6.168-X-A J

MADRID

Edicto

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia número 21 de esta capital, se hace público que a instancia de don Antonio García López, como re-

presentante legal de su esposa, doña María Natividad Pérez Díez, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Antonio Díez González, natural de Serna de Argüeso (Santander) hijo de don Julián y de doña Manuela, que tuvo su último domicilio en esta capital, Serrano, 14.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces, con un intervalo de quince días, se expide el presente en Madrid, a 18 de diciembre de 1940.—El Secretario, Diego Uceda.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, José Cortés.

6.164-X-A J 1.ª 26-XII-940

MADRID

Edicto

Don Fructuoso Cid y Abad, Juez de Primera Instancia accidental número 11 de esta capital.

Hago saber: Que por doña Consuelo Ruiz Aguilera, natural de Aranjuez, de 33 años, sus labores, y de esta vecindad, se ha promovido ante dicho Juzgado expediente solicitando se declare la ausencia legal de su esposo, don Pablo González Gil, natural de Toledo, hijo de Diego González y de Inocencio Gil, Recaudador de Contribuciones, de 54 años, desapareció del domicilio conyugal que a la sazón tenían, calle de Ayala, número 158, el día 15 de agosto de 1935, ignorando a dónde pudo marchar y sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2.038 de la Ley de 30 de diciembre de 1939, se hace pública la incoación de dicho expediente por medio del presente, que se insertará con intervalo de quince días en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el periódico «Arriba», de esta capital.

Dado en Madrid, a 19 de diciembre de 1940.—El Secretario, Luis Mohner.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Fructuoso Cid.

6.182-X-A J

MADRID

Cédula de citación

En el juicio voluntario de testamentaría de don Nemesio Fernández Gómez, que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia número uno, Decano, instado por don Clemente Fernández Benavente, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez: Sr. Pacheco.—Madrid, 12 de diciembre de 1940.—A los autos de su razón con los periódicos y vista la oposición formalizada por el Ministerio Fiscal en su dictamen precedente de 9 del actual y lo dispuesto en el artículo 1.086 de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, se convoca al Procurador señor Raso Corujo, en representación de don Clemente Fernández Benavente, a la heredera doña María Fernández Chassaing Artola, al contador partidario don Manuel María Ocón y al Ministerio Fiscal, a la comparecencia determinada en ese precepto legal, señalándose para la celebración de la vista en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, Madrid, el día 10 de enero próximo, a las once y media de su mañana, citándose a la doña María, cuyo domicilio se desconoce, fijándose la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Pacheco.—Ante mí, P. S., Manuel Leira.»

Y para que sirva de cédula de citación en forma a doña María Chassaing Artola, como madre y representante legal de la heredera menor de edad doña María Fernández Chassaing, expido la presente en Madrid, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.

6.179-X-A J

MIRANDA DE EBRO

Cédula de emplazamiento

En el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y mi Secretaría penden autos de menor cuantía promovidos por don Lázaro Gutiérrez Ubierna, mayor de edad, casado, sin profesión especial, y de esta vecindad, contra don Telmo Sáenz Ríos, mayor de edad, casado, de profesión y vecindad ignoradas, en reclamación de ocho mil ochocientos treinta y una pesetas en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha admitido la referida demanda de juicio de menor cuantía y acordado el emplazamiento del dicho demandado, para que comparezca ante este Juzgado en el término de nueve días, personándose en forma y conteste en su día a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al demandado don Telmo Sáenz Ríos, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Miranda de Ebro, a 19 de diciembre de 1940.—El Secretario, P. H. y S., Santos Porres.

6.178-X-A J

MIRANDA DE EBRO

Cédula de notificación

En el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y mi Secretaría penden autos de menor cuantía promovidos por don Lázaro Gutiérrez

Ubierna, mayor de edad, casado, sin profesión especial y vecino de esta ciudad, contra don Telmo Sáenz Ríos, mayor de edad, casado, de profesión y vecindad ignoradas, en reclamación de 8.831 pesetas y el ramo separado de embargo preventivo instado por el demandante, con esta fecha se ha procedido al embargo de los fondos o sumas que en cuenta corriente tiene depositados en la Sucursal del Banco Central de Bilbao el referido demandado don Telmo Sáenz Ríos, hasta cubrir la suma de ocho mil ochocientos treinta y una pesetas de principal, más mil quinientas para costas e intereses.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado repetido, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que firmo y sello en Miranda de Ebro, a 20 de diciembre de 1940.—El Secretario, P. H. y S., Santos Porres.

6.177-X-A J

NAVAHERMOSA

Edicto

Don Andrés Madrigal Salgado, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Navahermosa y su partido.

Hago saber: Que en los autos que después se expresarán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Navahermosa, a 22 de noviembre de 1940. El Sr. D. Angel Madrigal Salgado, Juez de Primera Instancia accidental de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, el Procurador don Elías García Menor, en representación de don Juan Arroyo Terradas, mayor de edad, casado, carnícero y vecino de Los Navalmorales, y defendido por el Letrado don Angel Conde, y de otra, como demandado, don Manuel Ahijado Olmedo, mayor de edad y vecino de Carpio de Tajón, de ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de mil trescientas veinticinco pesetas, intereses costas; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Ahijado Olmedo, de ignorada residencia en la actualidad, a que pague a don Juan Arroyo Terradas, vecino de Los Navalmorales, la cantidad de mil trescientas veinticinco pesetas de principal con los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le

notificará con inserción del encabezamiento y esta parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Madrigal.—El Asesor, Licenciado Manuel Villanueva.—Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente en Navahermosa, a 22 de noviembre de 1940.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Andrés Madrigal.

6.176-X-A J

NAVAHERMOSA

Edicto

Don Andrés Madrigal Salgado, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Navahermosa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que luego se hace mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Navahermosa, a 13 de diciembre de 1940. El Sr. D. Andrés Madrigal Salgado, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Navahermosa y su partido, asesorado del Letrado don Manuel Villanueva Sánchez, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Menasalbas, representado por el Procurador don Elías García Menor y dirigido por el Letrado don Manuel Díaz Gómez, y de la otra, como demandado, don Alfonso Tejada y Duque de Extada, vecino que fué de dicho pueblo y en la actualidad en ignorado paradero, y acusada su rebeldía, sobre reclamación de tres mil pesetas, intereses legales y costas; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Alfonso Tejada y Duque de Extada, vecino que fué de Menasalbas, a que pague a don Luis García Martín, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de la referida villa, la cantidad de tres mil pesetas, con los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago, y por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en los que se insertará el encabezamiento y la parte dispositiva de la misma.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con el Asesor.—Andrés Madrigal.—El Asesor, Licenciado Manuel Villanueva.—Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Navahermosa, a 13 de diciembre de 1940.—El Secretario, Celedonio de Barrera.—El Juez, Andrés Madrigal.

6.175-X-A J

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por don José Ramón Castañón Castañón, contra don Esteban Lobo Rodríguez de la Flor, su herencia yacente o quienes se consideren con derecho a representarle, sobre reclamación de cantidad, por providencia de hoy se ha acordado hacer a los demandados un segundo emplazamiento en la misma forma que se le hizo el anterior, que fué por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de noviembre último y «Boletín Oficial» de esta provincia del día anterior y fijado en el sitio público de costumbre, de este Juzgado; y en su virtud se emplaza por medio del presente al demandado don Esteban Lobo Rodríguez de la Flor, su herencia yacente o quienes se consideren con derecho a representarla, para que dentro del término de 9 días comparezcan en los autos, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Madrid, a 19 de diciembre de 1940.—El Secretario, Pedro Alvarez.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, F. de Arin.

6.180-X-A J

FIGUERAS

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor don Norberto Sors y Portas, Juez Regente de este Juzgado de Primera Instancia, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que instruye sobre declaración de ausencia legal de doña Luisa Garriga y Sueix, de 49 años de edad, casada con don Joaquín Clos y Reig, natural y vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle de San José, número 3, desaparecida de esta población junto con su marido e hija en los últimos días del mes de enero de 1939, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de ella, y cuyo expediente se instruye a instancia de su madre, doña

Enrica Sueix y Más, mayor de edad, viuda, vecino de esta ciudad; por el presente segundo edicto, se hace saber la incoación del referido expediente para que cuantas personas puedan tener interés en él, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, dentro del término de quince días.

Figueras, 8 de noviembre de 1940. El Secretario Judicial acetal., Luis, Casellas.

6.167-X-A J

CAZALLA DE LA SIERRA

Cédula de notificación

En el expediente de investigación para la exacción del impuesto de Derechos Reales de la herencia de don José Castelló Castro, se han girado hoy, de oficio, por no haber presentado documentos el interesado, las liquidaciones números 1.639 al 1.641 del impuesto, que deberá ingresar en término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de incurrir en multa y apremio, pudiendo recurrir en alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial durante quince días:

Don Luis Castelló Pantoja, por causal relicto, 17.131,57 pesetas.

El mismo, por herencia, 81.582,04 pesetas.

El mismo, por adjudicación pago deudas, 15.563,91 pesetas.

Total, 114.277,52 pesetas.

Cazalla de la Sierra, a 17 de diciembre de 1940.—El Liquidador, Santiago Liaño.

1.795-A J

NOYA

Don Julio Balboa López, Juez de Primera Instancia de la villa de Noya y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado se inició expediente de ausencia de Francisco Rey Froján, que tuvo su último domicilio en la parroquia y término de Leusamo, y a solicitud de su esposa Manuela García Mariño.

Y a los efectos del artículo 2.038 de la Ley procesal, se publica este edicto por dos veces e intervalo de quince días.

Dado en Noya, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario, J. G. Varela. El Juez, Julio Balboa.

1.790-X-A J 1.ª 26-XII-940

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Anuncios

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Jaime Bosch Alemany, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por

sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 10 de octubre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de cinco años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 15 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—22.655

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Bartolomé Miguel Rotger, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 2 de septiembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de dos años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 3 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—22.656

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Juan Ribas Antich, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 22 de septiembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de dos años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 3 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—22.657

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Nadal Mulet Bennasar, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 19 de septiembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de cinco años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 3 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—22.658

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Mateo Canellas Ximelis, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 11 de septiembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, excepto de una finca en la «Comuna», que queda trabada como garantía de los restantes plazos, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de cinco años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 3 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—22.659

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que los condenados Jaime Alemany Palmer y Sebastián Cañellas Terradas, por haber satisfecho totalmente la sanción que les fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declaradas firmes por autos de 2 de octubre y 9 de septiembre de 1940,

respectivamente, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 15 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—22.660 y 61

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Rafael Moyer Morro, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 12 de junio de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 3 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—22.662

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Juan Cortés Canaves, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 12 de junio de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, excepto la casa número 7 de la calle de Miguel Costa de la villa de Pollensa y la casa con corral en la calle del Económico Cifre, número 3, de la citada villa, que seguirán trabadas hasta la total extinción de la sanción económica impuesta.

Palma de Mallorca, a 3 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—22.663

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Leonardo Carrio Capó, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción económica que le ha sido impuesta por sentencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, excepto de las estanterías y objetos de ferretería que posee, que seguirán trabados como garantía de los restantes plazos, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación por el tiempo de cinco años para cargos directivos en Organizaciones Sindicales.

Palma de Mallorca, a 5 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—22.664

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Juan Calvo Font, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción que le ha sido impuesta por sentencia del Tribunal Nacio-

nal de Responsabilidades Políticas, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, a excepción de la casa y corral sita en la villa de Muro, calle de Juan Massanet, número 18, que seguirá trabada como garantía del pago de los restantes plazos, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación por espacio de cinco años para toda clase de cargos públicos que de algún modo implique mando o confianza en el Estado, la Provincia, el Municipio y en Organizaciones Sindicales.

Palma de Mallorca, a 15 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Jaime Pirelló Planas, en el expediente que se le siguió por la Autoridad Militar, ha sido condenado por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en su sentencia número 114, a la sanción económica de dos mil pesetas y a inhabilitación por el tiempo de seis años para cargos públicos de mando o confianza y en Organizaciones Sindicales.

Palma de Mallorca, a 3 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—22.666

Por el presente, a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Damián Morey Pastor, en el expediente que se le siguió por la Autoridad Militar, ha sido condenado por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en su sentencia número 159, a la sanción económica de setecientas pesetas y a inhabilitación por el tiempo de seis años para cargos públicos de mando o confianza y en Organizaciones Sindicales.

Palma de Mallorca, a 3 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—22.667

Por el presente, a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Francisco Crespi Avella, en el expediente que se le siguió por la Autoridad Militar, ha sido condenado por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en su sentencia número 108, a la sanción económica de mil quinientas pesetas y a inhabilitación por el tiempo de seis años para cargos públicos de mando o confianza y en Organizaciones Sindicales.

Palma de Mallorca, a 3 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—22.668

Por el presente, a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Antonio Pastor Calafat, en el expediente que se le siguió por la Autoridad Militar, ha sido condenado por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en su sentencia número 112, a la sanción económica de mil pesetas y a inhabilitación por el tiempo de seis años para cargos públicos de mando o confianza y en Organizaciones Sindicales.

Palma de Mallorca, a 3 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—22.669

Por el presente se hace saber a los individuos que se citan, que el expediente de Responsabilidad seguido contra los mismos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por tres días a contar desde la fecha de su publicación, para que puedan instruirse y formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, bien sea por ellos o por medio de mandatario, si lo tienen por conveniente.

Relación que se cita:

Enrique Limosner Asensio, que fue vecino de Mahón (Balears).

Juan Mascará Roselló, que fue vecino de Mahón (Balears).

Ignacio Salas Barrea, que fue vecino de Mahón (Balears).

Jesús Nieto Simancas, que fue vecino de Mahón (Balears).

Jaime Alsina Sancho, que fue vecino de Palma (Mallorca).

Cirilo Badal Alonso, que fue vecino de Ibiza (Balears).

Joaquín Heredia Chanivet, que fue vecino de Mahón (Balears).

Zoé García Torres, que fue vecino de Mahón (Balears).

Kropokin Pons Sanz, que fue vecino de Mahón (Balears).

José Murillo Sintés, que fue vecino de Mahón (Balears).

María Torres Ribas, que fue vecina de Mahón (Balears).

Palma de Mallorca, a 10 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal, y con relación al expediente de responsabilidades políticas número 928 del año en curso, se ha dictado sentencia con fecha 10 de agosto del año actual absolviendo al inculpado Domingo Benito del Valle,

En el expediente núm. 858 de 1940, y por sentencia fecha 11 de agosto, fué absuelto Andrés Marcaida Aguirrebeitia.

En el expediente núm. 860 de 1940, y por sentencia fecha 11 de agosto, fué absuelto Melchor Gallástegui Lasuen.

En el expediente núm. 621 de 1940, y por sentencia fecha 13 de agosto, fué absuelto José Gallástegui Sarria.

En el expediente núm. 639 de 1940, y por sentencia fecha 14 de agosto, fué absuelto Luis Arregui Abarra-tegui.

En el expediente núm. 883 de 1940, y por sentencia fecha 14 de agosto, fué absuelto Vicente Arribas Abascal.

En el expediente núm. 527 de 1940, y por sentencia fecha 14 de agosto, fué absuelta Juana Gama Erauso.

En el expediente núm. 899 de 1940, y por sentencia fecha 17 de agosto, fué absuelta Benedicta Alberdi Urrutia.

En el expediente núm. 385 de 1940, y por sentencia fecha 18 de agosto, fué absuelta Jacinta Menchaca Echevarría.

En el expediente núm. 647 de 1940, y por sentencia fecha 19 de agosto, fué absuelta Feliciano Dualte Querejeta.

En el expediente núm. 783 de 1940, y por sentencia fecha 24 de agosto, fué absuelto Pedro Urruchua Larrazabal.

En el expediente núm. 646 de 1940, y por sentencia fecha 24 de agosto, fué absuelta Josefa Querejeta Alberdi.

En el expediente núm. 847 de 1940, y por sentencia fecha 26 de agosto, fué absuelto Juan José Gallástegui Figueren.

En el expediente núm. 892 de 1940, y por sentencia fecha 26 de agosto, fué absuelta Agustina Orrantia Tapia.

En el expediente núm. 793 de 1940, y por sentencia fecha 28 de agosto, fué absuelto Gerardo Domingo Riaño.

En el expediente núm. 897 de 1940, y por sentencia fecha 28 de agosto, fué absuelto Juan Alejandro San Vicente.

En el expediente núm. 376 de 1940, y por sentencia fecha 28 de agosto, fué absuelto Juan Gómez Sanz.

En el expediente núm. 543 de 1940, y por sentencia fecha 28 de agosto, fueron absueltos Domingo Olavarría Olivares y Adrián Unibaso Urcullu.

En el expediente núm. 882 de 1940, y por sentencia fecha 29 de agosto, fué absuelto Vicente Aguirremota Bilbao.

En el expediente núm. 669 de 1940, y por sentencia fecha 31 de agosto, fué absuelto Emilio Coste Corbato.

En el expediente núm. 750 de 1940, y por sentencia fecha 31 de agosto,

fué absuelto Juan José Zalvidea Manene.

Lo que se anuncia por medio del presente, a los efectos del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y se hace constar que por virtud de tales fallos los inculpados recobran la libre disposición de sus bienes y sin más requisitos se tienen por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo respecto a los mismos, para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao a 10 de octubre de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—22.482.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Pamplona, a 14 de octubre de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 937, seguido contra Vicente Goyeneche Bengoechea, de 29 años, casado, labrador, vecino de Zugarramurdi, en ignorado paradero, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al inculpado Vicente Goyeneche Bengoechea a que pague al Estado por vía de resarcimiento de perjuicios la cantidad de doscientas pesetas.

Notifíquese esta sentencia por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.»

Para que conste y sirva de notificación al inculpado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona a 15 de octubre de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Pamplona, a 12 de octubre de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 514, seguido contra Faustino Garijo Pérez, Angel Mateo Peralta, León Sesma Segura y Nicanor Francés Saldaña, mayores de edad, casados, la-

bradores y vecinos de Corella, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los inculpados Faustino Garijo Pérez, Angel Mateo Peralta, León Sesma Segura y Nicanor Francés Saldaña, como responsables políticos, a que paguen al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de cien pesetas cada uno.

Notifíquese esta sentencia por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.»

Para que conste y sirva de notificación a los inculpados, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona a 13 de octubre de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

R. P.—22.504-505.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 636.—En la ciudad de Ceuta, a 22 de octubre de 1940.—En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de rebelión militar, contra Aslan Beslame Sau, de 18 años de edad, soltero, natural de Xauen, y de oficio, soldado de Regulares, y siendo Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Aslan Beslame Sau, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de dos mil pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta sentencia al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 57 de la expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.—Rubricados.»

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido la pre-

sente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 23 de octubre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle-Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—23.055

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 599 del presente año, seguido contra David Morenza Pérez, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 20 de septiembre del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de dos mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculpado, extendiendo el presente en Ceuta, a 22 de octubre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 421 del presente año, seguido contra Vicente Olleta Reines, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 3 de mayo del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil pesetas, o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculpado, extendiendo el presente en Ceuta, a 23 de octubre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—23.057

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE OVIEDO

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho, y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el presente expediente se ha dictado la siguiente: «Sentencia número 694.—Presidente: Don José Benito López.—Vocales: Don Fernando Herce Vales.—

Don Ramón Cabeza Prieto.—En la ciudad de Oviedo, a 13 de agosto de 1940.—Habiendo visto el expediente número 398 del Registro de este Tribunal, seguido contra Lorentino Martín Pérez, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Pola de Allande, ausente, en ignorado paradero;

Resultando, que tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones por el señor Juez de Primera Instancia de Tineo, lo terminó el Instructor Provincial, llamándose al inculcado por edictos y recibíendose informes, y elevado con el del Instructor lo actuado, se interesa del Juez Civil la tasación de bienes, y recibida, se trajo a la vista el expediente para sentenciar el 9 del actual;

Resultando, que contra el encartado se formularon los cargos de ser marxista, dedicándose a propagar su ideología, siendo su morada punto de reunión de los elementos del Frente Popular, marchándose al propio tiempo que el Comité rojo de la localidad antes de entrar las tropas nacionales en la misma. Tenía esposa, sin hijos, y un capital tasado en tres mil ciento cincuenta y tres pesetas. Hechos probados;

Considerando, que los hechos que se estiman probados en cuanto a responsabilidad están comprendidos en los apartados e) y l) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponerle sanción económica fijada con arreglo al segundo párrafo del artículo 13 de dicha Ley y la de extrañamiento, reputando los hechos menos graves, conforme al primer párrafo de dicho artículo 13;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Lorentino Martín Pérez a la pena de sanción económica de pago de mil pesetas, y a la de extrañamiento durante ocho años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea, dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. — José Bento López.—Fernando Harce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.»

Los particulares concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido el presente, que con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en Oviedo, a 21 de octubre de 1940.—El Secretario Angel Cruz.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

R. P.—23.058

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el presente expediente se ha dictado la siguiente

Sentencia, núm. 707: Presidente, don José Bento López; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 3 de septiembre de 1940.—Habiendo visto el expediente núm. 279 del registro de este Tribunal, seguido contra Alfredo Mendizábal Villalba, de cuarenta y tres años, soltero, catedrático de la Universidad, hijo de Luis y de Luisa, natural de Zaragoza y vecino de Oviedo, ausente en ignorado paradero, y Emilio González López, de treinta y dos años, casado, catedrático, natural de La Coruña, vecino que fué de Oviedo, también en ignorado paradero;

Resultando que tramitado este expediente de orden de este Tribunal por el Juez Instructor Provincial, se unieron informes, declaración jurada de bienes, llamándose a los encartados por edictos y no presentándose escrito de defensa después de elevarse con informe se trajo el expediente a la vista para sentencia el 29 de agosto último;

Resultando que contra Alfredo Mendizábal Villalba se formularon los cargos de que aun siendo de buena conducta moral, pública y privada era entusiasta del frente popular, estando en el extranjero al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, formó parte de un comité creado en París para la mediación con la España Nacional, con el fin de que terminase la guerra, siendo enemigo del fascismo de modo intransigente y permaneciendo voluntariamente en el extranjero. Y en cuanto a Emilio González López se le acusó de pertenecer a Izquierda Republicana, siendo diputado a Cortes por el partido de Casares Quiroga, desempeñando altos cargos en tiempo de la República, como el de Director de Administración local, y ausentándose al extranjero como enemigo de la España Nacional. Ambos carecen de bienes. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se estiman probados en cuenta a responsabilidad de ambos inculcados están comprendidos en los que alcanza a Mendizábal en los apartados k) y n), y los que se refieren a González López en los apartados d) y e), todos del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, en la concurrencia para ambos encartados de las circunstancias agravantes del primer párrafo del artículo 7.º, procediendo imponerles sanción económica y a la

de extrañamiento, reputando los hechos graves, con arreglo al primer párrafo del artículo 13: de aquella Ley,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Alfredo Mendizábal Villalba a la pena de sanción económica de pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y a Emilio González López, a la de pérdida total de bienes, y a ambos a la pena de extrañamiento durante quince años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y, firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los interesados cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Oviedo, a 21 de octubre de 1940.—El Secretario, Angel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Bento.

R. P.—23.060

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Qu por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido dictadas por este Tribunal sentencias absolutorias en los expediente que luego se dirá, dichos expedientados han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia de los referidos expedientes.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Oviedo, a 22 de octubre de 1940.—El Secretario, Angel Cruz y Martín.—V.º B.º: El Presidente suplente (ilegible).

Relación que se cita

Expediente número 215, instruido contra José Fernández García de Castro.

Expediente número 856, instruido contra Leopoldo Suárez Fernández.

Expediente número 145, instruido contra Horacio Suárez García.

Expediente número 709, instruido contra Andrés Alvarez Fernández.

R. P.—23.001-4

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 300 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Ramón Gurruchaga Gárate, en sentencia firme dictada en 5 de octubre de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 130, correspondiente al rollo número 626, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 24 de octubre de 1940.
El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—23.007

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Edicto

Habiéndose hecho efectiva la sanción impuesta a Cristóbal Hernández Espinosa en sentencia firme dictada en este expediente del Tribunal Regional, instruido contra aquél, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valencia, 24 de octubre de 1940.—Ante mí: El Secretario, Mariano H. Martí.—El Presidente, Eugenio Linares.

R P.—23.052

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.122 del Tribunal y 226 del Juzgado de Lérida, se ha dictado sentencia contra José Petit Farreny, Miguel Segala Pla, Mariano Grau Petit y Eusebio Darbra Badia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Petit Farreny, vecino de Mongay, a quien se le impone la sanción de dos mil pesetas e inhabilitación para desempeñar cargos públicos y sindicales por ocho años; a Miguel Segala Pla la pérdida total

de bienes, inhabilitación por 15 años para el desempeño de cargos públicos y sindicales y relegación a las posesiones del Norte de Africa por igual tiempo; a Mariano Grau Petit, idénticas sanciones que al anterior; y la misma sanción que a los dos anteriores al Eusebio Darbra Badia.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública el día de su fecha.—Certifico.—Conrado Espín, rubricado.»

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación a los interesados, por ignorarse el actual paradero de los mismos, expido y firmo la presente en Barcelona, a 26 de octubre de 1940.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R P.—23.159

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 437 de este Tribunal y 85 del Juzgado de Gerona, seguido contra Eduardo Pardo Gómez y Guillermo Viñas Escuder, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacín.—Don Ildefonso de la Maza Fernández.—Don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a 25 de octubre de 1940.—Visto por los señores mencionados el expediente de Responsabilidad Política incoado contra Eduardo Pardo y Guillermo Viñas, mayores de edad penal, vecinos de Gerona, siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de los inculcados Eduardo Pardo y Guillermo Viñas, vecinos de Gerona, a quienes se les impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y extrañamiento perpetuo del territorio nacional. Dése parte al Tribunal Especial de los antecedentes masónicos de Guillermo Viñas. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Ma-

za.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a los inculcados, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a 25 de octubre de 1940.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, (ilegible).

R P.—23.160

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 607.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 718 c).—Año 1939.—Señores: Don Eugenio Serrano García.—Don Gil López Ordás.—Don José María Zumalacárregui Prat.—En la ciudad de Valencia, a 2 de julio de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Dolores Maicas Martín, natural y vecina de Játiba (se desconocen sus demás circunstancias),

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente a Dolores Maicas Martín, debiendo ser archivadas las precedentes actuaciones.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se expedirán los testimonios prevenidos y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eugenio Serrano.—Gil López Ordás. José María Zumalacárregui.—Rubricados.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 26 de octubre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R P.—23.161

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho, y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas de que se

hará mención y por este Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 213.—Presidente: Don José Bento López.—Vocales: Don Andrés Basanta Sila.—Don Ramón Cabeza Prieto.—En la ciudad de Oviedo, a 22 de enero de 1940.—Habiendo visto el precedente expediente número 254 del Registro de este Tribunal tramitado por el Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onis, contra Benjamín Cibrián Miyares, mayor de edad, casado, vecino de Bodes, Municipio de Arriendas, en ignorado paradero;

Resultando que dicho inculcado era extremista, formó parte del Comité de Guerra de la zona roja, habiendo realizado propaganda a favor de esas ideas, habiendo marchado de la zona roja para el extranjero antes de la liberación de Asturias, sin que hubiese regresado. Se desconocen la familia que sostiene y posee un capital de unas treinta mil pesetas. Hechos probados.

Considerando que los hechos anteriores que se califican de menos graves están comprendidos en los apartados i), l) y n) del artículo cuarto de la Ley, procediendo imposición de sanción de carácter económico con relación a los hechos y posición económica.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Benjamín Cibrián Miyares a la pena de la sanción económica de pago de la cantidad de quince mil pesetas. Expídase certificación de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente y notifíquese esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, y en su día dése cuenta.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.»

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Oviedo a 25 de agosto de 1940. El Secretario, Angel Cruz y Martín. Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R P.—23.059

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este

Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia número 716.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 1.914.—Año 1939.—Señores: Don Eugenio Serrano García.—Gil López Ordás.—Don José María Zumalacárregui Prat.—En la ciudad de Valencia, a 29 de septiembre de 1940. Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Ernesto Chapuli Auso, vecino de Alicante, en ignorado paradero, sin que consten otras circunstancias

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en Responsabilidad Política, como comprendido en los apartados b), e) y h) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Ernesto Chapuli Auso, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación para los cargos que constan en el artículo 11 durante ocho años, y a la económica de diez mil pesetas; quedando pendiente de resolución el apartado h) hasta tanto se dicten las disposiciones transitorias para aplicación de la Ley Especial de Represión de la Masonería y Comunismo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley y tan pronto sea firme el presente fallo, remítase el expediente al Tribunal dicho.—Eugenio Serrano García.—Gil López Ordás.—José María Zumalacárregui.—Rubricados.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establezca.—Para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 septiembre de 1940.—El Secretario, Mariano S. Martí.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 649.—Expediente número 1.956.—Juzgado Instructor de Alicante.—Año 1939.—Señores: Don Eugenio Serrano García.—Don Gil López Ordás.—Don José María Zumalacárregui.—En la ciudad de Valencia, a 6 de agosto de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante, contra Rafael Alamo Ramón, soltero, Procurador Judicial, vecino de Alicante, en el extranjero

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en Responsabilidad Política, como comprendido en los apartados c), d) y e) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado Rafael Alamo Ramón, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación absoluta para los cargos que determina el artículo 11 por quince años; inhabilitación especial para el cargo de Procurador Judicial en todos los Juzgados y Tribunales de España, y al pago de diez mil pesetas. Dirijase comunicación al señor Juez Civil para que proceda al embargo de la fianza que tuviera constituida para el cargo de Procurador.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano.—Gil López Ordás.—José María Zumalacárregui.—Rubricados.»

Es copia de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Valencia, a 7 de agosto de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 720.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 1.913.—Año 1939.—Señores: Don Eugenio Serrano García.—Don Gil López Ordás.—Don José María Zumalacárregui Prat.—En la ciudad de Valencia, a 29 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante, contra Franklin Albricias Goetz, de 30 años de edad, casado, Profesor de la Escuela Normal, vecino de Alicante, en ignorado paradero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en Responsabilidad Política, como comprendido en los apartados b), c), e) y h) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Franklin Albricias Goetz, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación para cargos según el artículo 11 durante quince años, y a la económica de diez mil pesetas, quedando pendiente de resolución el apartado h) hasta tanto se dicten las disposiciones transitorias para aplicación de la Ley Especial de Represión de la Masonería y Comunismo.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos por la Ley y tan pronto sea firme el fallo, remítase el expediente al Tribunal dicho. Eugenio Serrano.—Gil López Ordás.—José María Zumalacárregui.—Rubricados.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo impuesto en el mismo, dentro del término que se establezca en él.—Para todo lo cual libro y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Valencia, a 29 de septiembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 725.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 1.846.—Año 1939.—Señores: Don Eugenio Serrano García.—Don Gil López Ordás.—Don José María Zumalacárregui Prat.—En la ciudad de Valencia, a 28 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra José Estruch Ripoll, casado, médico odontólogo, vecino de Alicante, en ignorado paradero, en el extranjero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en Responsabilidad Política, como comprendido en los apartados c), b), e) y h) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado José Estruch Ripoll, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de estrañamiento por quince años, inhabilitación para cargos según artículo 11 por quince años, y a la económica de pérdida absoluta de sus bienes.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley y tan pronto sea firme el presente fallo, remítase el expediente al Tribunal dicho.—Eugenio Serrano.—Gil López Ordás.—José María Zumalacárregui.—Rubricados.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Valencia, a 29 de septiembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—Visto bueno: El Presidente, (ilegible).

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 689.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 1.916.—Año 1939.—Señores: Don Eugenio Serrano García.—Don

Gil López Ordás.—Don José María Zumalacárregui Prat.—En la ciudad de Valencia, a 28 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Lorenzo Carbonell Santacruz, de 56 años de edad, casado, vecino de Alicante, en ignorado paradero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en Responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), d), j) y h) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Lorenzo Carbonell Santacruz, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación absoluta de los cargos que se refiere el artículo 11 durante quince años, estrañamiento a nuestras posesiones de Africa, y a la económica de pago de cien mil pesetas, quedando pendiente de resolución el apartado h) hasta tanto se dicten las disposiciones transitorias para aplicación de la Ley Especial de Represión de la Masonería y Comunismo.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos por la Ley y tan pronto sea firme el presente fallo, remítase el expediente al Tribunal dicho.—Eugenio Serrano.—Gil López Ordás.—José María Zumalacárregui.—Rubricados.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo paradero se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías señaladas en el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establezca.—Para todo lo cual libro y firmo el presente con el visto bueno del Presidente, en Valencia, a 29 de septiembre de 1940. El Secretario, Mariano San José Martí.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 594.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 2.893.—Año 1940.—Señores:

Don Eugenio Serrano García.—Don Gil López Ordás.—Don José María Zumalacárregui Prat.—En la ciudad de Valencia, a 22 de junio de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante, contra Manuel Alvarez Ortuño, natural de Orihuela, vecino de Elche, de 34 años de edad, casado, tintorero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en Responsabilidad Política, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado Manuel Alvarez Ortuño, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de seis mil pesetas.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano.—Gil López Ordás.—José María Zumalacárregui.—Rubricados.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establezca.—Para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Valencia, a 23 de junio de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 691.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 1.490.—Año 1940.—Señores: Don Eugenio Serrano García.—Don Gil López Ordás.—José María Zumalacárregui Prat.—En la ciudad de Valencia, a 28 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra José Alonso Mallol, casado, agente de seguros, abogado, natural y vecino de Alicante,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en Responsabilidad Política, como comprendido en los artículos d), c) y l) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado José Alonso Mallol y en su consecuencia le condenamos a la sanción de extrañamiento por quince años e inhabilitación absoluta por igual tiempo para ocupar los cargos a que se refiere el artículo 11 de la Ley, pérdida absoluta de bienes y proponer al Gobierno la pérdida de nacionalidad del encartado, a cuyo efecto remitase testimonio de esta sentencia por conducto reglamentario. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano.—Gil López Ordás.—José María Zumalacárregui.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del Presidente, en Valencia, a 29 de septiembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 706.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 1.862. Año 1939. Señores: don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 28 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra José Pérez Pastor, casado, vecino de Alicante, ferroviario, en ignorado paradero, sin que consten otras circunstancias.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad

política, como comprendido en los apartados c), e) y h) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado José Pérez Pastor, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación absoluta para los cargos citados en el artículo 11 por ocho años y a la económica de cien pesetas, quedando pendiente de resolución el apartado h) hasta tanto se dicten las disposiciones transitorias para aplicación de la Ley Especial de Represión de la Masonería y Comunismo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos por la Ley y tan pronto sea firme el presente fallo remitase el expediente al Tribunal dicho. Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del Presidente, en Valencia, a 29 de septiembre de 1940. Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 698.—Juzgado Instructor de Castellón.—Expediente número 4.731.—Año 1940.—Señores: Don Eugenio Serrano García.—Don Gil López Ordás.—Don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 28 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón, contra Amparo Ronda Emo, viuda, vecina de Onda, fallecida.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente a Amparo Ronda Emo, debiendo ser archivadas las precedentes actuaciones,

Así por esta nuestra sentencia, de la que se expedirán los testimonios prevenidos, y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación a los herederos de la inculpada, cuyo domicilio se desconoce; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 29 de septiembre de 1940. Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 697.—Juzgado Instructor de Castellón.—Expediente número 4.740.—Año 1940.—Señores; Don Eugenio Serrano García.—Don Gil López Ordás.—Don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 28 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón, contra Ramón Gálvez Segarra, fallecido, sin que consten otras circunstancias.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente a Ramón Gálvez Segarra, debiendo ser archivadas las precedentes actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expidanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación a los herederos del inculpado, cuyo domicilio se desconoce; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 29 de septiembre de 1940. Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este

Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 621.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 1.330.—Señores: don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 12 de julio de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Manuel Menargues Vicens, vecino de Crevillente, no constan sus circunstancias, está en ignorado paradero y fué notificado por el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c), d), i) y j) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado Manuel Menargues Vicens, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación absoluta durante quince años para los cargos señalados en el artículo 11 y a la sanción económica de mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expidanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del Presidente, en Valencia, a 13 de julio de 1940.—Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 709.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente núm. 1.849.—Año 1939.—Señores:

Don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 28 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Gerardo Bernabéu Vilaplana, médico, casado, vecino de Alicante, huido al extranjero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c), e), i), l) y h) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Gerardo Bernabéu Vilaplana, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación para los cargos citados en el artículo 11 durante quince años, confinado a nuestras posesiones de África durante el mismo período y al pago de 100 pesetas quedando pendiente de resolución el apartado h) hasta tanto se dicten las disposiciones transitorias para aplicación de la Ley Especial de Represión de la Masonería y Comunismo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expidanse los testimonios prevenidos en la Ley y tan pronto sea firme el fallo presente remítase el expediente al Tribunal dicho.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José Zumalacárregui.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del Presidente, en Valencia, a 29 de septiembre de 1940. Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 690.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 1.491.—Año 1939.—Señores:

Don Eugenio Serrano García.—Don Gil López Ordás.—Don José María Zumalacárregui Prat. En la ciudad de Valencia, a 25 de septiembre de 1940.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Marcial Samper Ferrándiz, de cuarenta y nueve años, casado, industrial, vecino de Alicante, se encuentra, así como su familia, en el extranjero.

Fallamos: Que considerando inculpo al inculcado en los apartados dichos, debemos condenarle y le condenamos a la inhabilitación para cargos a que se refiere el artículo 11 de la Ley durante quince años y a la económica de 300.000 pesetas, quedando pendiente de resolución el apartado h) hasta tanto se dicten las disposiciones transitorias para aplicación de la Ley Especial de Represión de la Masonería y Comunismo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos por la Ley, y tan pronto sea firme el presente fallo remitase el expediente al Tribunal dicho.—Eugenio Serrano.—Gil López Ordás.—José María Zumalacárregui. (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del Presidente, en Valencia, a 20 de septiembre de 1940. Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 719.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 2.387.—Año 1939.—Señores: Don Eugenio Serrano García.—Don Gil López Ordás.—Don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 28 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Casimiro Arques Payá, de cuarenta y dos años de edad, casado, industrial, natural y vecino de Alicante,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en el apartado b), c), d), h) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Casimiro Arques Payá, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinamiento a la provincia de Soria e inhabilitación absoluta para ejercer los cargos a que se refiere el artículo 11 de la Ley por quince años y a la económica de pago de 10.000 pesetas, quedando pendiente de resolución el apartado h) hasta tanto se dicten las disposiciones transitorias para aplicación de la Ley Especial de Represión de la Masonería y Comunismo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley y tan pronto sea firme el fallo remitase el expediente al Tribunal dicho.—Eugenio Serrano.—Gil López Ordás, José María Zumalacárregui. (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del Presidente, en Valencia, a 20 de septiembre de 1940. Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 708.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 1.856.—Año 1939.—Señores: Don Eugenio Serrano García.—Don

Gil López Ordás.—Don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 28 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Juan Bernabéu Rico, de 47 años de edad, casado, agente de películas, natural y vecino de Alicante, huído al extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c), e) y h) del artículo 4.º de la Ley al encartado Juan Bernabéu Rico, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación para ocupar los cargos a que se refiere el artículo 11 y a la económica de pago de cinco mil pesetas, quedando pendiente de resolución el apartado h) hasta tanto se dicten las disposiciones transitorias para aplicación de la Ley especial de Represión de la Masonería y comunismo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos y, tan pronto sea firme el presente fallo, remitase el expediente al Tribunal indicado.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui. (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del Presidente, en Valencia, a 20 de septiembre de 1940. Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 715.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 1.844.—Año 1939.—Señores: Don Eugenio Serrano García.—Don

Gil López Ordás.—Don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 29 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Francisco Pla Sala, de 73 años de edad, viudo, pintor, vecino de Alicante.

Callamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b) y h) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Francisco Pla Sala, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación absoluta para los cargos citados en el artículo 11 durante tres años y al pago de quinientas pesetas, quedando pendiente de resolución el apartado h) hasta tanto se dicten las disposiciones transitorias para aplicación de la Ley especial de Represión de la Masonería y comunismo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley, y tan pronto sea firme el fallo presente, remítase el expediente al Tribuna dicho.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del Presidente, en Valencia, a 29 de septiembre de 1940. Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

R. P.—23.061-76

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

En virtud del presente hago saber: Que habiéndose hecho efectiva totalmente la sanción económica impuesta al responsable político Antonio Martínez Figuerola, vecino de Inca; en la pieza separada número 329 seguida con el mismo, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de

sus bienes, conforme dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Palma de Mallorca, a 23 de octubre de 1940.—El Secretario, Servando Vivanco.—El Juez, Miguel González.

R. P.—23.005

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Por el presente se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del responsable político Salvador Infantes Ruiz, vecino de Umbrete, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas (Amor de Dios, número 18, bajo), en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, apercibidos los que no lo hagan de que quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Sevilla, a 16 de octubre de 1940.—El Juez, Fernando Cotta.

R. P.—23.050

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 35 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número ...) se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política o social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán a aquel las declaraciones directamente el mismo día que la reciban y que si el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación u fallo del expediente.

AVILA

Don Emilio Macho Alonso, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Avila, hago saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabi-

lidades Políticas de Madrid, se incoan expedientes contra:

Pau ino Martín Tejedor, vecino de idem.

Julían Carpio Gómez, casado, cartero y vec no de idem.

Protas o Muñoz Moro, casado y vecino de idem.

Nicolás Alonso Martín, vecino de idem.

Tiberio Abaz Martín, vecino de id.

Jesús Abaz Abaz, casado, industrial y vecino de idem.

Tomás Martín Pozo, casado y vecino de idem.

Concepción Pérez Martín, viuda y vecina de idem.

Avelino Paro Gordo, casado, Herrero y vec no de idem.

Tomás Vallo Muñoz, casado y vecino de idem.

Antonio Martín Díaz, vecino de idem.

Marcos Abaz Traba, vecino de idem.

Faustino de Blas López, casado y vecino de idem.

Anton o Guerra Martín, vec no. de idem.

Regino Herrero García, vecino de idem.

Mariano Gómez Martín, casado, vecino de idem.

Mar ano Vaillo Gordo, casado y vec no de idem.

Isabel Martín Martín, v uda, vecina de idem.

Eusebio, Parro Martín, casado, herrero y vecino de idem.

Victorio Muñoz Martín, casado, albañil y vec no de idem.

Epifanio Carpio Gómez, casado y vecino de idem.

Juan Antonio Parro Martín, casado, herrero y vecino de idem.

Dionis o Martín López, casado, labrador y vec no de idem.

Rafael Jiménez Sánchez, vecino de idem.

Crescente Díaz Martín, vecino de idem.

Julio Martín Gordo, casado y vec no de idem.

Celedonio Vaillo Martín, vec no de idem.

Mariano Martín Arroyo, casado y vecino de idem.

Antonio Parro Traba, casado y vec no de idem.

Fermín López Arcos, casado y vecino de idem.

Pab'o García Herrero, casado y vec no de idem.

Clemente Martín García, viudo y vecino de idem.

Bautista Herrero Traba, viudo y vecino de idem.

Miguel Herranz Miguel, casado, labrador, natural y vec no de Navaperal de Pinares (Avila).

Marciala Nogal García, vecina de Avila.

Fructuoso Pascual Fragua, vecino de idem.

Eulalia Méndez Elvira, vecina de idem.

Amalia Herranz Lastra, vecina de idem.

Enrique Bermejo Lumbreras, vecino de idem.

Juan Muñoz Martín, vecino de idem.

Baltasar Esteban Quirós, vecino de idem.

Gregorio Rodríguez García, vecino de idem.

Plácido Sánchez Martín, vecino de idem.

Julián Jiménez Muñoz, vecino de idem.

Vicente Iglesias Herranz, vecino de idem.

Higinio González Martín, vecino de idem.

Juan Pedro Herranz Yuste, vecino de idem.

Luis Iglesias Herranz, vecino de idem.

R P.—22.802

BURGOS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, se incoa expediente contra:

Avelino Fernández Díaz, viudo, practicante, vecino de Salnas.

R P.—22.805

El Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se incoa expediente contra Domingo Merino Pérez, ferroviario, casado, vecino de Villaverde de Mogina (fallecido).

R P.—22.595

NAVARRA

Don Eusebio Bengoechea Cestona, Teniente Provisional Auxiliar de Estado Mayor, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se incoa expediente contra los individuos siguientes:

Miguel Imaz Escalada, Carabinero, vecino de Gañacoleta.

Rafael Pérez García, labrador, soltero, vecino de Sesma.

Rafael Ezquerro Echarri, vecino de Miranda Arga.

Apolinar Goicoechea Celaya, vecino de Alsasua.

R P.—22.610 al 13.

GUIPUZCOA

Don Eugenio Flavio Lascaris Comneno, Juez Instructor Militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa, hago saber:

Que en este Juzgado y por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Navarra se instruyen expedientes contra:

Juan Iriondo Aramburu, soltero, telegrafista, vecino de San Sebastián.

Luis García García, soltero, repartidor de Telégrafos, vecino de San Sebastián.

Eugenio Insausti Arriola, soltero, Telegrafista, vecino de San Sebastián.

Arsenio Revuelta Tricio, soltero, Telegrafista, vecino de San Sebastián.

Juan Gaztañaga Zanguitu, forjador, vecino de Legazpia.

Juan Ignacio Lasa Lasa, vecino de Berástegui.

María Echeverría Zubia, casada, sus labores, vecina de Oñate.

José María Iribarren Recarte, vecino de Irún.

León Eleizgaray Garagarza, empleado, vecino de San Sebastián.

Luis Goñi Azpiazu, soltero, médico, vecino de Tolosa.

José Pérez Vilaes, casado, industrial, vecino de San Sebastián.

Antonio Vega de Seoane y Sáenz de Miera, abogado, vecino de San Sebastián.

Roberto Lago Bozas, vecino de San Sebastián.

Manuel Margarida Cortés, Teniente de Asalto, vecino de San Sebastián.

Pedro Ugalde Beloqui, vecino de Andoain.

Justino de Diego Bujanda, casado, ferroviario, vecino de San Sebastián.

Eugenio Arrieta Torrealday, casado, carpintero, vecino de San Sebastián.

Felipe Elizondo Gorostiza, aparejador, vecino de San Sebastián.

Julián López de la Vara, vecino de San Sebastián.

José Manuel Ostolaza Zabala, vecino de Deva.

Isidro Barahona Barahona, casado, guardia civil, vecino de Eibar.

Fructuoso Díez Sáez, guardia civil, vecino de Tolosa.

Hipólito San Miguel Istúriz, guardia civil, vecino de San Sebastián.

José María Galparsoro Ayerbe, vecino de Tolosa.

Julián Goyeneche Valvez, vecino de Tolosa.

Pedro Celayo Lorenzo, vecino de San Sebastián.

R P.—22.614

TARRAGONA

Don Ramón Matosas Roca, Abogado, Teniente Provisional de Infantería, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Tarragona, hago saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Barcelona se instruyen expedientes contra los inculpados siguientes:

Ramón Rodom Constanti, vecino de Reus.

Higinio Domenech, vecino de idem.

Angel Pallejá Valls, vecino de id.

José Isern Gibert, vecino de Bonastre.

Sebastián Vall Beltrán, vecino de Reus.

José María Sastre Piqué, vecino de Tarragona.

Juan Subirats Querol, vecino de Mas de Barberás.

José Miró Sans, vecino de idem.

Carlos Ferré Royo, vecino de idem.

Adolfo Subirats Subirats, vecino de idem.

Daniel Armengol Guimerá, vecino de idem.

Eduardo Riera Solé, vecino de Vendrell.

Jaime Mestres Civit, vecino de Reus.

Miguel España Pérez, vecino de Amposta.

José Ferrer Moragas, vecino de Reus.

Juan Gras Bové, vecino de idem.

Manuel Guiu Vilalta, vecino de idem.

Ramón Soto Roselló, vecino de id.

Salvio Rigau Monné, vecino de id.

Antonio Casanovas Mercadé, vecino de id.

Lorenzo Monteso Gil, vecino de Camarles.

Francisco Vallet Sabido, vecino de Sarreal.

José Coll Mas, vecino de Montbrío.

Antonio Ragué Perera, vecino de idem.

José Medico Badia, vecino de id.

Luis Sabaté Llort, vecino de id.

PALENCIA

Don Manuel Grande Cobián, Abogado, Teniente Provisional de Infantería y Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia, hago saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional se instruye expediente contra don Carlos Alonso Sánchez, Abogado, mayor de edad, soltero, natural de Castrómocho y vecino de esta ciudad.

R P.—22.644